



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

9  
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE TOURON".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tourón, del municipio de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y reemplado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedadM caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE TOURON" de 256 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda: "La Sierra del Faro" de Tourón está situada al Oeste del pueblo y sus fincas particulares. Sus linderos son: Norte: Sierra del Faro de vecinos de Mestas; Este: Fincas particulares de Tourón; Sur: Monte "Chan de Coto" de vecinos de Melón y Oeste: Sierra del Faro mancomunada de las parroquias de Melón y Quines, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Tourón del Municipio de Melón, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	47	1.13	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD ACCESOS.

La SIERRA DEL FARO de vecinos de TOURON está situada al O. del pueblo y sus fincas particulares, formada por las vaguadas que vierten aguas directamente hacia el término vecinal y las lomas entre ellas comprendidas.

El terreno, aunque bastante accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 650 y 933 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con pista procedente de la carretera de Orense-Vigo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

256 Has.,, obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- "Sierra de Faro" de vecinos de Mestas.

E.- Fincas particulares de Touron.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	47	1.13	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>S.- Monte "Chan do Coto" de vecinos de Melón.</p> <p>O.- "Sierra del Foro" mancomunada de las parroquias de Melón y Quines.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los unicos límites destacables de esta "SIERRA DEL FARO" de vecinos de TOURON son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el N. divide con más "Sierra del Faro" de vecinos de Mestas por el Rio de Mestas.</li> <li>- Por el S. con monte "Chan do Coto" de vecinos de Melón por el camino da Garda</li> <li>- Por el O. con la "Sierra de Faro" mancomunada de las parroquias de Melón y Quines según la línea de de cumbres que dividen las aguas que vierten directamente a este término vecinal.</li> </ul>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	47	1.13	1

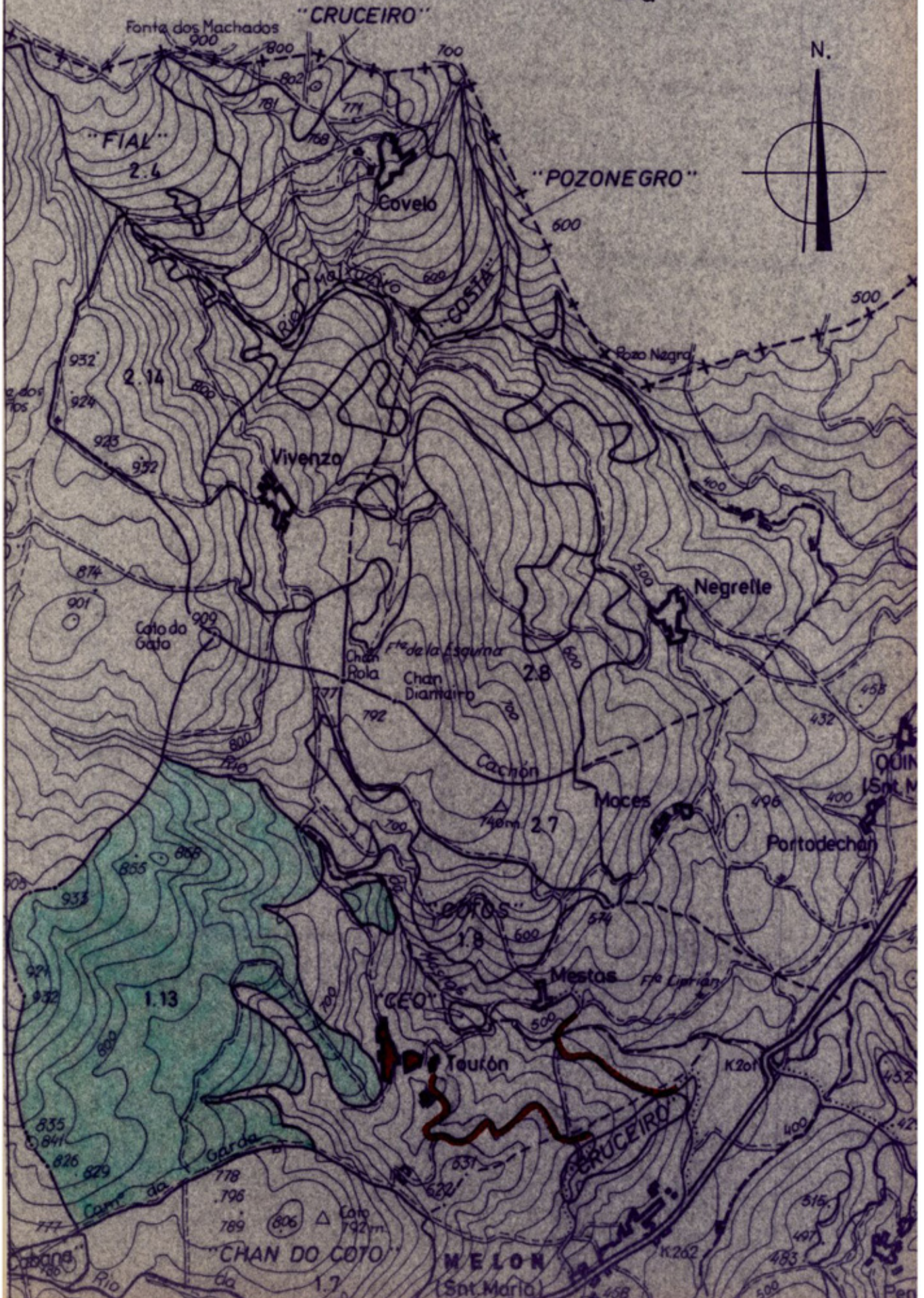
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

Término de Carballeda





# CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA  
AGRICULTURA GANDERÍA E MONTES

San Lázaro, 10 DE TORO S/N 15001 OURENSE

OURENSE

17-10-96

ENTRADA 2108

4-7-96 16-10-96

Con data 26 de setembro de 1996, o Consello da Xunta de Galicia adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

"Declarar expresamente a prevalencia da utilidade pública da instalación da liña eléctrica denominada "LAT a 220 Kv entre Castrelo de Miño e Pazos de Borbén" sobre a das partes afectadas dos montes veciñais en man común "Serra do Faro" da Comunidade de veciños das parroquias de Santa María de Melón e Santa María de Quines, "Chan de Coto Carbelo e Cruceiro" da comunidade de veciños do lugar de Melón, "Carvelo, Portiño de Moiras, Filgueira e Moira" da Comunidade de veciños do lugar de Penavaqueira, "Serra do Faro" da Comunidade de veciños dos lugares de Retiro, Curuxal, Valdemoriscos, Cortella, Cuestadecuco, Seoane e Cimadevila e "De Tourón" da Comunidade de veciños da parroquia de Tourón, do concello de Melón; "Coto Novelle" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa María do Concello de Castrelo de Miño; e "Montes de Reza" da Comunidade de veciños da parroquia de Reza do concello de Arnoia, na provincia de Ourense; "Fozara" da Comunidade de veciños da parroquia de Fozara e "Padróns" da Comunidade de veciños da parroquia de Padróns, do concello de Ponteareas; "Toutón" da Comunidade de veciños da parroquia de Toutón, "Frades" da Comunidade de veciños da parroquia de Frades, "Gargamala" da Comunidade de veciños da parroquia de Gargamala e "Ríofrío" da Comunidade de veciños da parroquia de Ríofrío, do concello de Mondariz; "Casteláns" da Comunidade de veciños da parroquia de Casteláns, "Santa Marina-Pazos" da Comunidade de veciños da parroquia de Santa Marina-Pazos, "Maceira" da Comunidade de veciños da parroquia de Maceira e "Godóns" da Comunidade de veciños da parroquia de Godóns, do concello de Covelo; e "Petán" da Comunidade de veciños da parroquia de Petán no concello da Cañiza, na provincia de Pontevedra, de

conformidade co establecido nos artigos 6 da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, e do seu Regulamento, aprobado polo decreto 60/1992, do 4 de setembro, ademais normativa concorrente".

Dita resolución esgota a vía administrativa e en contra dela só cabe interpo-lo recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de seis meses contados a partir do día seguinte ó da recepción desta notificación.

O que lle comunico ós efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 14 de outubro de 1996

O DIRECTOR XERAL DE  
MONTES E INDUSTIAS FORESTAIS.



Asdo.- Tomás Fernández-Couto Juanas

**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **4 de febreiro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**XII.-** Solicitud de deslindamento entre o MVMC “De Tourón”, pertencente aos veciños de Tourón, e o MVMC “Serra do Faro”, pertencente aos veciños das parroquias de Quins e Melón, no Concello de Melón.

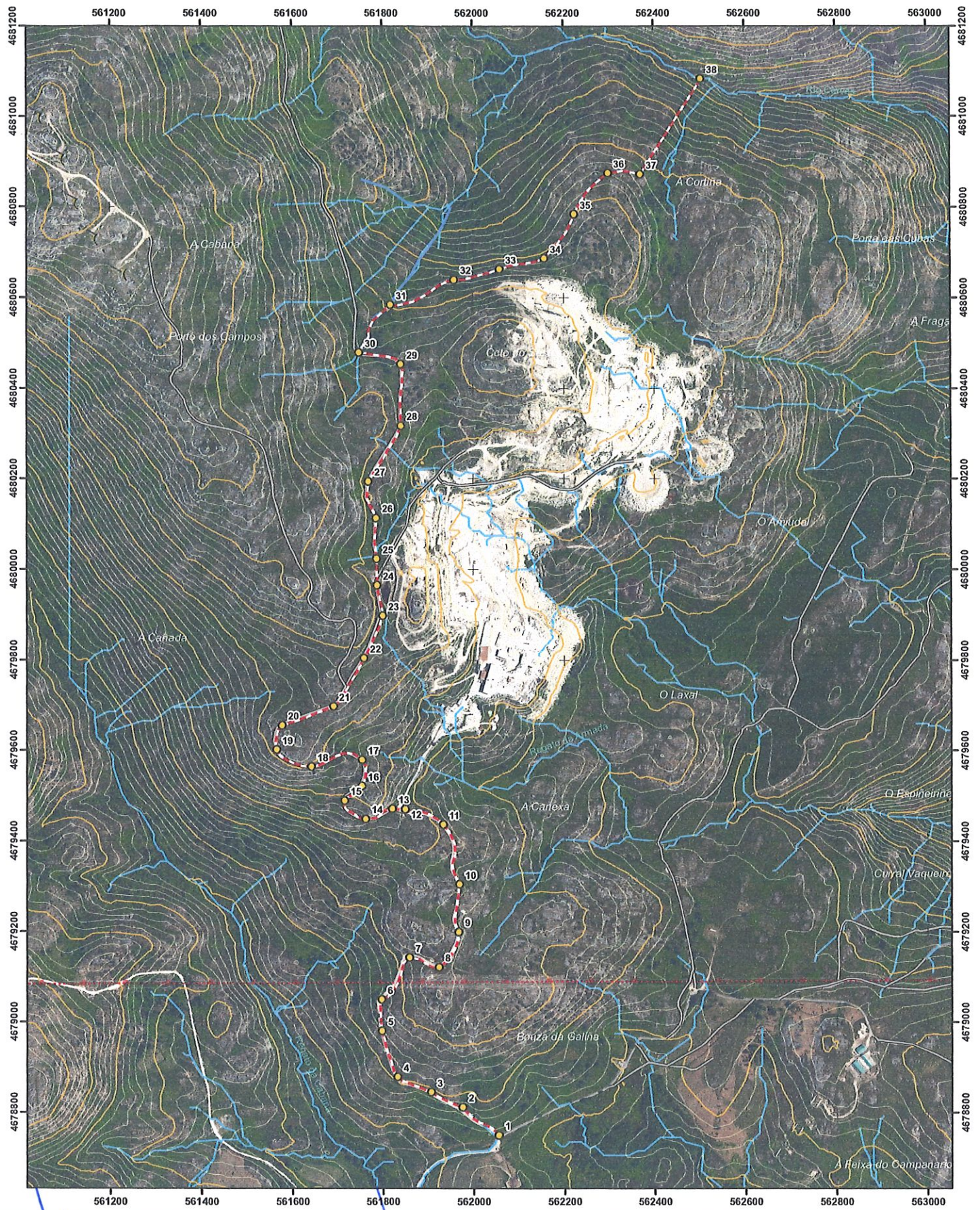
De acordo co informe favorable do Servizo de Montes de data 7 de outubro de 2019, o Xurado acordou a aprobación do deslindamento.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





En representación de la CMVMC de Tourón En representación de la CMVMC de Serra do Faro

Fdo. José Calle Bernárdez. *Antonio Vázquez* Fdo. Antonio Vázquez Bernárdez. *Miguel Ángel* Fdo. José Calle Bernárdez. Fdo. Miguel Angel Meiriño Cubela.

● Puntos de deslinde  
 --- Línea de deslinde

Autor del deslinde:  
*Rafael Altamirano Cabeza*  
 Rafael Altamirano Cabeza  
 Ingeniero de Montes. Colegiado nº 2.104

LOCALIZACIÓN: MELÓN, OURENSE.  
 SISTEMA DE PROYECCIÓN  
 Proyección UTM. Zona N Huso 29.  
 Datum ETRS89

FECHA: FEBRERO DE 2018 **1**  
 ESCALA 1:7.500  
 0 45 90 180 270 360 Meters

DESLINDE ENTRE EL MVMC SERRA DO FARO  
 Y EL MVMC DE TOURÓN. (MELÓN, OURENSE)  
 PLANO DE DESLINDE.